



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 134 Fecha: 27/09/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00550	Ordinario	GILDARDO CUBILLOS QUESADA	MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO	Auto ordena notificar POR SECRETARIA	26/09/2023	38-39	
41001 41 05001 2023 00031	Ordinario	LILLIBETH KARINA UZCATEGUI AGAMEZ	BIOENERGY SERVICES S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 25 DE JULIO DE 2024 9 AM	26/09/2023	117-1	
41001 41 05001 2023 00138	Ordinario	JAIME MORENO MORENO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 16 DE JULIO DE 2024 9 AM	26/09/2023	215-2	
41001 41 05001 2023 00252	Ordinario	CAMILA RAMIREZ SANCHEZ	HERCAL DOTACIONES & SUMINISTROS S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 02 DE JULIO DE 2024 9 AM	26/09/2023	109-1	
41001 41 05001 2023 00330	Ordinario	ATALIA ISABEL HINESTROZA BRAVO	JOSE URIBE	Auto admite demanda	26/09/2023	51-52	
41001 41 05001 2023 00333	Ordinario	FERNANDO RAMÍREZ PASCUAS	COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A.	Auto admite demanda	26/09/2023	194-1	
41001 41 05001 2023 00393	Amparo de Pobreza	MARTHA GONZÁLEZ SALINAS	INGESANTOS S.A.S.	Auto concede amparo de pobreza	26/09/2023	2-4	
41001 41 05001 2023 00394	Amparo de Pobreza	HAROLD MAURICIO VALDERRAMA CASTILLO	NEIDY LILIAN VARGAS TIQUE	Auto concede amparo de pobreza	26/09/2023	2-3	
41001 41 05001 2023 00396	Amparo de Pobreza	DIEGO ALEJANDRO PERDOMO CIFUENTES	SEBASTIAN REYES	Auto concede amparo de pobreza	26/09/2023	8-9	
41001 41 05001 2023 00403	Amparo de Pobreza	LUIS ARCESIO VALENCIA	SEBASTIAN REYES	Auto concede amparo de pobreza	26/09/2023	7-8	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA27/09/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00550-00
DEMANDANTE: GILDARDO CUBILLOS
DEMANDADO: MICHAEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMACHO

Neiva-Huila, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de notificación personal realizada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por la parte actora (Folio 29 al 34 archivo #01, expediente electrónico), conforme al cual se remite citatorio al señor al demandado, **MICHAEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMACHO**, por parte de la empresa de correos 1-A ENTREGAS, se concluye que dicho trámite reúne los requisitos del artículo 291 del C.G.P., comoquiera que se arrió Copia del citatorio cotejada y sellada y certificación de recibido el 27 de febrero de 2020, expedido por la empresa de correos.

Ahora bien, agotada en debida forma la citación para notificación personal, la parte interesada debe continuar con la notificación por aviso que señala el artículo 292 del C.G.P., es decir, remitir la comunicación debidamente cotejada y sellada, la cual deberá ir acompañada con copia informal de la providencia que se busca notificar, y adicionalmente, deberá contener la advertencia del artículo 29 del C.P.T. y S.S., esto es, que tendrá que *“concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”*; el interesado, deberá allegar al juzgado prueba de lo anterior y certificación de la empresa de correos respecto de la entrega del citatorio.

Cumplida las anteriores cargas procesales, si la parte demandada no ha concurrido al Despacho a notificarse, ya sea electrónicamente o físicamente, se procedería a emplazar al mismo y nombrar curador para la Litis.

Por otra parte, revisado el registro mercantil del demandado, se avizora que el señor **MICHAEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMACHO**, registró el correo maiQuitol_01@hotmail.com, por tanto, en aras de agilizar el trámite procesal, se ordenará realizar la notificación a través de la secretaria del juzgado, de forma electrónica al canal digital que registre en el certificado mercantil, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

No obstante, si eventualmente, una vez adelantado el trámite antes indicado por parte del Despacho, no se logra realizar la notificación electrónica, conforme artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el actor deberá realizar **íntegramente** el trámite de citación personal



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

y aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 C.G.P., en armonía con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., comoquiera que si no se agota lo antes mencionado, no será posible que se dé trámite al emplazamiento y nombramiento del curador para la Litis.

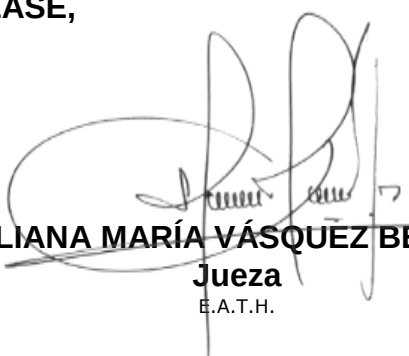
En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla rigurosamente con la carga procesal de citación por aviso para notificación personal del demandado, **MICHAEL ANDRÉS RODRIGUEZ CAMACHO**, conforme a la ritualidad establecida en el artículo 292 del C.G.P., así como el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR, que se realice la notificación a través de la secretaria del juzgado, que se realice la notificación de forma electrónica al canal digital que registre en el Certificado Mercantil el demandado **MICHAEL ANDRÉS RODRIGUEZ CAMACHO**, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.  SECRETARIA
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2023-00031-00
DEMANDANTE: LILIBETH KARINA UZCATEGUI AGAMEZ
DEMANDADO: BIOENERGY SERVICES S.A.S. ZOMAC y OTRO

Neiva-Huila, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación realizada por la Secretaría del Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 08 de agosto de 2023, se ordenó notificar por secretaría, a la demandada **BIOENERGY SERVICES S.A.S. ZOMAC**, y a la **AGRUPACIÓN HI DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS – P H.**

La Secretaría del despacho procedió el 15 de agosto de 2023 a realizar dicha notificación a **BIOENERGY SERVICES S.A.S. ZOMAC**, al canal digital gerencia@bioenergyservices.com.co, observándose la misma fue efectiva; y a **MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS – P H.** al correo agrupacionebssl@gmail.com, la cual, igualmente, se concretó. Por tanto, se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Por lo anterior, el Despacho, en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **BIOENERGY SERVICES S.A.S. ZOMAC**, y a la **AGRUPACIÓN HI DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS – P H.**, en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - FIJAR fecha para audiencia el **25 de julio 2024, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2023-00138-00
DEMANDANTE: JAIME MORENO MORENO
DEMANDADO: E.P.S. SANITAS S.A.S.

Neiva-Huila, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de notificación personal allegada por la parte actora, enviada a través de correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (archivo #13-17 expediente electrónico), se verificó que la notificación personal del demandado **E.P.S. SANITAS S.A.S.**, se realizó al correo electrónico que obra en el Certificado de existencia y representación legal, esto es, notificajudiciales@keralty.com, y a través del servicio de mensajería OUTLOOK; por tanto, se observa que la anterior gestión se realizó en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **E.P.S. SANITAS S.A.S.** en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - FIJAR el **16 de julio 2024**, a las **09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2023-00252-00
DEMANDANTE: CAMILA RAMÍREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: HERCAL DOTACIONES & SUMINISTROS S.A.S.

Neiva-Huila, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de notificación personal allegada por la parte actora, enviada a través de correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (archivo #12 expediente electrónico), se verificó que la notificación personal del demandado **HERCAL DOTACIONES & SUMINISTROS S.A.S.** se realizó al correo electrónico que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, esto es, contabilidad@muebleshercal.com, a través del servicio de mensajería MAILTRACK; por tanto, se observa que la anterior gestión se realizó en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **HERCAL DOTACIONES & SUMINISTROS S.A.S.** en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - FIJAR el **02 de julio 2024, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2023-00330-00
Demandante ATALIA ISABEL HINESTROZA BRAVO
Demandado MARTHA CECILIA GARZÓN SANABRIA Y OTROS

Neiva – Huila, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora **ATALIA ISABEL HINESTROZA BRAVO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARTHA CECILIA GARZÓN SANABRIA**, **VANESSA FERNANDA MENDEZ GARZÓN** y el señor **JOSÉ URIBE**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa en el archivo #09 (cuaderno único del expediente electrónico), constancia secretarial de fecha 18 de agosto de 2023, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 09 de agosto de 2023, el Juzgado procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **ATALIA ISABEL HINESTROZA BRAVO**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA GARZÓN SANABRIA**, **VANESSA FERNANDA MENDEZ GARZÓN** y el señor **JOSÉ URIBE**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndole que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Instar a la parte demandada para que allegue contestación de la demanda por escrito junto a las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, con una antelación de diez (10) días a la fecha de la Audiencia; lo anterior con el objeto de dar celeridad a la diligencia, habida consideración que la contestación formal debe hacerse de manera verbal como lo dispone el artículo 72 de la normativa procesal laboral.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos, a través del correo institucional j01mcplneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2023-00333-00
Demandante FERNANDO RAMÍREZ PASCUAS
Demandado COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.

Neiva – Huila, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **FERNANDO RAMÍREZ PASCUAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la **COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa en el archivo #09 (cuaderno único del expediente electrónico), constancia secretarial de fecha 18 de agosto de 2023, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 09 de agosto de 2023, el Juzgado procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor **FERNANDO RAMÍREZ PASCUAS**, en contra de la **COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndole que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Instar a la parte demandada para que allegue contestación de la demanda por escrito junto a las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, con una antelación de diez (10) días a la fecha de la Audiencia; lo anterior con el objeto de dar celeridad a la diligencia, habida consideración que la contestación formal debe hacerse de manera verbal como lo dispone el artículo 72 de la normativa procesal laboral.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos, a través del correo institucional j01mcpjneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **AMPARO POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2023-00393-00**
Peticionario **MARTHA GONZÁLEZ SALINAS**

Neiva –Huila, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora **MARTHA GONZÁLEZ SALINAS**, para instaurar demanda ordinaria laboral. Afirma la peticionaria, bajo la gravedad de juramento, que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado sin el menoscabo de lo necesario para su subsistencia y que, por tanto, requiere de la designación de un defensor público.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P., señala que *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

A su turno, el artículo 152 ídem, dispone respecto de la oportunidad, competencia y requisitos que *“El amparo podrá **solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda**, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*.

***El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

De conformidad con lo preceptuado en la normativa en cita y en atención que la solicitud cumple las exigencias contempladas en la ley, se accederá al amparo de pobreza solicitado.

Conforme a lo expuesto, el juzgado



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

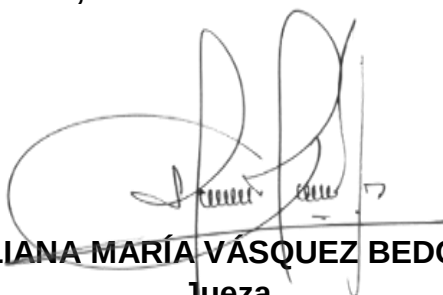
PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora **MARTHA GONZÁLEZ SALINAS**, identificada con C.C. N° 26.535.941

SEGUNDO: EXONERAR a la señora **MARTHA GONZÁLEZ SALINAS** de pagar cauciones judiciales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que pretende instaurar, al tenor de lo reglado en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designe a la señora **MARTHA GONZÁLEZ SALINAS**, un defensor público, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **INGESANTOS S.A.S.** y continúe representando sus intereses dentro del trámite respectivo.

CUARTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.  SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **AMPARO POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2023-00394-00**
Peticionario **HAROLD MAURICIO VALDERRAMA CASTILLO**

Neiva – Huila, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor **HAROLD MAURICIO VALDERRAMA CASTILLO**, para instaurar demanda ordinaria laboral. Afirma la peticionaria, bajo la gravedad de juramento, que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado sin el menoscabo de lo necesario para su subsistencia y que, por tanto, requiere de la designación de un defensor público.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P., señala que *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

A su turno, el artículo 152 ídem, dispone respecto de la oportunidad, competencia y requisitos que *“El amparo podrá **solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda**, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*.

***El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

De conformidad con lo preceptuado en la normativa en cita y en atención que la solicitud cumple las exigencias contempladas en la ley, se accederá al amparo de pobreza solicitado.

Conforme a lo expuesto, el juzgado



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

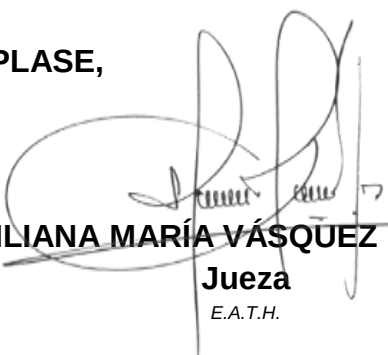
PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza al señor **HAROLD MAURICIO VALDERRAMA CASTILLO**, identificado con C.C. N° 1.075.286.131 de Nieva

SEGUNDO: EXONERAR al señor **HAROLD MAURICIO VALDERRAMA CASTILLO** de pagar cauciones judiciales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que pretende instaurar, al tenor de lo reglado en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designe al señor **HAROLD MAURICIO VALDERRAMA CASTILLO**, un defensor público, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **NEIDY LILIAN VARGAS TIQUE**, o quien haga sus veces y continúe representando sus intereses dentro del trámite respectivo.

CUARTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134.  SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **AMPARO POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2023-00396-00**
Peticionario **DIEGO ALEJANDRO PERDOMO CIFUENTES**

Neiva – Huila, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor **DIEGO ALEJANDRO PERDOMO CIFUENTES**, para instaurar demanda ordinaria laboral. Afirma la peticionaria, bajo la gravedad de juramento, que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado sin el menoscabo de lo necesario para su subsistencia y que, por tanto, requiere de la designación de un defensor público.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P., señala que *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

A su turno, el artículo 152 ídem, dispone respecto de la oportunidad, competencia y requisitos que *“El amparo podrá **solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda**, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

De conformidad con lo preceptuado en la normativa en cita y en atención que la solicitud cumple las exigencias contempladas en la ley, se accederá al amparo de pobreza solicitado.

Conforme a lo expuesto, el juzgado



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza al señor **DIEGO ALEJANDRO PERDOMO CIFUENTES**, identificado con C.C. N° 1003893839.

SEGUNDO: EXONERAR al señor **DIEGO ALEJANDRO PERDOMO CIFUENTES** de pagar cauciones judiciales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que pretende instaurar, al tenor de lo reglado en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designe al señor **DIEGO ALEJANDRO PERDOMO CIFUENTES**, un defensor público, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra herederos determinados e indeterminados de **ULDARICO REYES y SEBASTIÁN REYES**, y continúe representando sus intereses dentro del trámite respectivo.

CUARTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134. SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **AMPARO POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2023-00403-00**
Peticionario **LUIS ARCESIO VALENCIA**

Neiva – Huila, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor **LUIS ARCESIO VALENCIA**, para instaurar demanda ordinaria laboral. Afirma el peticionario, bajo la gravedad de juramento, que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado sin el menoscabo de lo necesario para su subsistencia y que, por tanto, requiere de la designación de un defensor público.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P., señala que *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

A su turno, el artículo 152 ídem, dispone respecto de la oportunidad, competencia y requisitos que *“El amparo podrá **solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda**, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*.

***El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

De conformidad con lo preceptuado en la normativa en cita y en atención que la solicitud cumple las exigencias contempladas en la ley, se accederá al amparo de pobreza solicitado.

Conforme a lo expuesto, el juzgado



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza al señor **LUIS ARCESIO VALENCIA**, identificado con C.C. N° 4.908.480.

SEGUNDO: EXONERAR al señor **LUIS ARCESIO VALENCIA** de pagar cauciones judiciales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que pretende instaurar, al tenor de lo reglado en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designe al señor **LUIS ARCESIO VALENCIA**, un defensor público, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **ULDARICO REYES** y **SEBASTIÁN REYES** y continúe representando sus intereses dentro del trámite respectivo.

CUARTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134. SECRETARIA